

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/11/2023

ESTADO No. 059

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620170023200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EOLIVAR CESAR ERAZO CORDOBA	MARIA AIDE MANZANO DE LENIS	Auto aprueba liquidación OBS. de costas.	10/04/2023		1
76001400302620170023200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EOLIVAR CESAR ERAZO CORDOBA	MARIA AIDE MANZANO DE LENIS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620190046400	Verbal	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL	HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE GUSTAVO ALONSO RINCON	Auto obedézcase y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620200033800	Ejecutivo Singular	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	LUZ MARIA GARCIA URBANO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. y FIJA nuevamente fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 19 de abril de 2023 a las 9:00 AM.	10/04/2023		1
76001400302620210002100	Verbal	NELLY GUALI	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. para el día 12 de mayo de 2023 a las 9:00 AM.	10/04/2023		1
76001400302620210048500	Ejecutivo Singular	KAPITAL SOLUTIONS S.A.S.	ISABEL CRISTINA CORTES	Auto aprueba liquidación OBS. de costas.	10/04/2023		1
76001400302620210048500	Ejecutivo Singular	KAPITAL SOLUTIONS S.A.S.	ISABEL CRISTINA CORTES	Auto rechazo incidente OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620210069900	Ejecutivo Singular	YANNI ROBERT PEREZ	PAOLA ANDREA MONAR ESCOBAR	Auto aprueba liquidación OBS. de costas.	10/04/2023		1
76001400302620220090000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA NANCY RENDON VILLA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230022200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230022900	Ejecutivo Singular	EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.	APD. MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230025800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. HEBER SEGURA SAENZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230026200	Ejecutivo Singular	CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO	APD. DIANA SANCLEMENTE TORRES	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230026500	Ejecutivo Singular	HERBERT ANDRES MORA SAA	APD. PAOLA ANDREA HERNANDEZ MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230026500	Ejecutivo Singular	HERBERT ANDRES MORA SAA	APD. PAOLA ANDREA HERNANDEZ MORALES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230027400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230027400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin	10/04/2023		1

			ALZATE	Observaciones.			
76001400302620230027500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230027500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1
76001400302620230028300	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES OSORIO GIL	APD. JHONNY MIGUEL RENZA HENAO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/04/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/11/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandante dentro del presente proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria de primera instancia instaurado por EOLIVAR CESAR ERAZO CORDOBA contra MARIA AIDE MANZANO DE LENIS (rad. 76001 40 03 026 2017 00232 00) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$1.871.000
Total Costas Procesales			\$1.871.000

Son: Un Millón Ochocientos Setenta y Un Mil Pesos M/cte.- (**\$1.871.000.00**).

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO I No. 1731
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2017-00232-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1134
HIPOTECARIO
RAD. 2017-00232-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que ordeno obedecer y cumplir la orden del superior.

De aclararse que a la replica presentada se le debe dar el trámite de recurso de reposición, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que oportunamente sustento el recurso de alzada contra la sentencia proferida por este Despacho.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y que se le de trámite al recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Procedencia del Mismo.**
- Oportunidad de su interposición.
- Sustentación.

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 744.

- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que el artículo 318 del CGP señala que:

“El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja”. (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma transcrita, encuentra el Despacho que el recurso de reposición presentado contra la providencia que dispuso obedecer y cumplir la orden del superior, es improcedente, en virtud de la restricción legal que dispuso el legislador para estos casos con la finalidad de evitar una dilación innecesaria de la actuación, motivo por el cual debe ser rechazado de plano.

De otro lado, no puede perderse de vista, que fue el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali mediante auto del 03 de marzo de 2023 notificado por estado el 08 de marzo de los corrientes, quien dispuso declarar desierto el recurso de alzada, es por ello, que esa era la providencia que debía atacar el recurrente y no la providencia que antecede, como quiera que esta oficina judicial debe acatar, sin reparo alguno, lo ordenado por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>59</u> DE HOY <u>11 DE ABRIL DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1135
PERTENENCIA
RAD. 2019-00464-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Diciennueve Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 13 de marzo de 2023 **aceptó el desistimiento** del recurso de alzada presentad por la parte demandada, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [59](#) DE HOY [11 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1165
EJECUTIVO
RAD. 2020-00338-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. **FIJESE** nuevamente fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **19 de abril de 2023 a las 9:00 AM.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELLY GUALÍ
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION:760014003026-2021-00021-00

AUTO N° 1060

Santiago de Cali, 10 de abril del 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado al Curador ad Litem de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la **Calle 81 # 26P – 25 del Barrio Alfonso Bonilla Aragón de esta ciudad**, que hace parte de un globo de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 370-78425 y 370-78430, quien contestó la demanda sin formular las excepciones de mérito, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que se instaló la valla, el aviso y se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

FIJAR el día **12 de mayo de 2023**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán **asistir** las partes, sus apoderados, el curador ad litem y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 *ibídem*¹.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **59** DE HOY **11 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CONSTANCIA: En firme la providencia que antecede, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia instaurada por KAPITAL SOLUTIONS S.A.S. contra ISABEL CRISTINA CORTES (Rad. 76001 40 03 026 **2021 00485 00**) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$900.000
Total Costas Procesales			\$900.000

Son: **Novecientos Mil Pesos M/cte.- (\$900.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO No. 1125
EJECUTIVO
RAD. 2021-00485-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [59](#) DE HOY [11 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1126
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2021-00485-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Allega el apoderado de la parte demandada un memorial, por medio del cual pretende el Despacho realice la condena en perjuicios en contra de la parte actora, en virtud de la terminación del proceso por el desistimiento de la demanda.

Frente a lo solicitado, debe indicársele al peticionario, que dicha petición resulta improcedente en este caso, como quiera que la condena en perjuicios en contra de la parte actora, se realizó en abstracto, por tal motivo el interesado, debe promover el respectivo incidente, tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 283 del C.G.P., que a la letra reza:

*“En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto **se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía**, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho”. (el subrayado y negrilla es del Despacho).*

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **POR SECRETARÍA** librense los oficios de desembargo, que deberá descargar la parte demandada e imprimir, para ser suscrito por el secretario del Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **59** DE HOY **11 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 10 de abril de 2022

Oficio Circular No. 721

Señor

GERENTE BANCO _____

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAPITAL SOLUTIONS S.A.S. NIT. 900.061.401-6
DEMANDADA: ISABEL CRISTINA CORTES H. C.C. 31.320.611
RADICADO: 7600131040-03-026-2021-00485-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 62 del 21 de marzo de 2022, se dio por terminado el proceso de la referencia por el desistimiento de la parte actora, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio No. 3091 del 21 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados la demandada en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., HSBC COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO GNBSUDAMERIS S.A., BANCO WWB S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA (ANTES BANCO GANADERO S.A.), BANCO COOMEVA S.A. - SIGLA "BANCOOMEVA", HELM BANK S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A.**

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia instaurada por YANNI ROBERT PEREZ contra PAOLA ANDREA MONAR ESCOBAR y EDILBERTO CAÑAS (Rad. 76001 40 03 026 **2021 00699** 00) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$1.500.000
Total Costas Procesales			\$1.500.000

Son: **Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte.- (\$1.500.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO No. 1124
EJECUTIVO
RAD. 2021-00699-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1131
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2022-00900-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Allega la apoderada de la parte demandante un memorial, por medio del cual solicita se le hagan entrega de los oficios de desembargo, en virtud de haberse decretado la terminación del proceso por pago total, para su diligenciamiento.

Frente a lo solicitado, debe indicársele a la peticionaria que los oficios de desembargo se le deben entregar es a la parte demandante, por haberse ordenado la terminación del proceso por pago total y por haberse decretado medidas cautelares en su contra.

De otro lado, si bien es cierto, cuando se atendió la solicitud de terminación por pago total, no se elaboraron los oficios del caso, ello obedece a que al ser las medidas cautelares un acto procesal y complejo, que depende de su decreto e inscripción, no se observó que las cautelas ordenadas, fueran debidamente radicadas ante las entidades financieras y ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al tenor de lo señalado en el artículo 593 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 10 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.1138
EJECUTIVO
RADICACION #2023-00222-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de abril de dos mil veintitrés.

Dado que la parte demandante no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 872 del 16 de marzo de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Rechazar la presente demandada ejecutiva singular promovida por la SOCIDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SPA INC. S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad GIMAGRA S.A.S.
- SEGUNDO:** HÁGASE entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente digital previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1139
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0229-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por el apoderado actor, dispone la Instancia aceptar el retiro de la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad Emporio Bienes & Capitales S.A.S., en contra de los señores Mario Ernesto Muñoz Veira, Julio Cesar Muñoz Cortes y Aydee del Carmen Veira de Muñoz.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **59** DE HOY **11 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1137
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00258-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, el poder es insuficiente, como quiera que no se aporta la Escritura Publica número 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [59](#) DE HOY [11 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril del 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 1133
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00262-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por la **CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **Fernando José García Quintian y María Fernanda Castaño Restrepo**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, en el acápite de pretensiones numeral séptimo se reseña que el valor correspondiente al costo de la matrícula del mes de noviembre es por la suma de \$3.024.894,00 en tanto, no se atempera a lo indicado en la certificación de deuda aportada, es decir por la suma de **\$3.023.394**. (artículo 82 C.G.P.)
2. Entretanto, no indicó la vecindad de los señores Fernando José García Quintian y María Fernanda Castaño Restrepo.
3. Seguidamente, deberá indicar la ciudad de notificación de la entidad demandante Corporación Colegio Colombo Británico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
4. Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-718068**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **Fernando José García Quintian, C.C. 16.277.747**, la Instancia accederá a tal petición

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **59** DE HOY **11 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1139
EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00265-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor **Heberth Andrés Mora Saa** en contra de la sociedad comercial **GRUPO TUPLAZA S.A.S.**, contenida en el acta de conciliación EXPEDIENTE No. JCIII2022-78, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$27.442.984** pesos moneda corriente, por concepto de saldo del capital incorporado en el acta de conciliación, suscrita el 20 de diciembre de 2022.
- 1.2 Por la suma **\$2.330.338** pesos moneda corriente, por concepto de intereses moratorios causados desde 08 de enero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de marzo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Paola Hernández Morales, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.144.052.088 y T.P. No. 258.434 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril del 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1140
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00265-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, diez de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada sociedad comercial **GRUPO TUPLAZA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.391.911-1, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$43.881.331,42** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [59](#) DE HOY [11 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Oficio No. 1141

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HEBERTH ANDRÉS MORA SAA C. C. No.1.144.029.663
DEMANDADO: GRUPO TUPLAZA S.A.S. NIT.901.391.911-1
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00265-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada sociedad comercial **GRUPO TUPLAZA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.391.911-1, en las Cuentas Corrientes, ahorros, derechos fiduciarios y dividendos a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ., BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA BIC O BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER S.A., MIBANCO S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., (LA "SOCIEDAD"), LULO BANK S.A., BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A., BANCO UNIÓN S.A., BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLMENA S.A.-COLMENA FIDUCIARIA, SKANDIA FIDUCIARIA S.A., FIDUPREVISORA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ITAÚ FIDUCIARIA, CITITRUST, SCOTIABANK FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ACCIÓN FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCENTRAL S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUCOLDEX, FIDUDAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA SURA S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BTG PACTUAL FIDUCIARIA, FIDUCOOMEVA S.A., RENTA4G FIDUCIARIA, SANTANDER CACEIS SOCIEDAD FIDUCIARIA, ASHMORE INVESTMENT ADVISORS S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$43.881.331,42 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1144
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00274-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad **Finandina S.A.** en contra de la señora **María Constanza Blanco Jaimes**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$26.286.697** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 0096471, suscrito 27 de mayo de 2021.
- 1.2** Por la suma **\$3.097.840** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados desde 27 de mayo de 2021 hasta el 19 de septiembre de 2022.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificado con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 y T.P. No. 68298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **59** DE HOY **11 DE ABRIL DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1146
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00274-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, diez de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **María Constanza Blanco Jaimes, C.C. 37.510.663**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$42.032.428,50** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [59](#) DE HOY [11 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Oficio No. 0740

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT. 860.061.894-6
DEMANDADO: MARÍA CONSTANZA BLANCO JAIMES C.C. 37.510.663
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00274-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **María Constanza Blanco Jaimes C.C. 37.510.663**, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$42.032.428,50 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1149
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00275-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **Hernán Cortes Quintana**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$49.395.561** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 2050087274, suscrito 03 de junio de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Por la suma **\$1.063.084** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 2050087275, suscrito 03 de junio de 2022.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.5 Por la suma **\$2.855.501** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 2050087276, suscrito 03 de junio de 2022.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de marzo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.7 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Gregorio Jaramillo Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.538.258 expedida en Quinchía y T.P. No. 36443 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del endoso conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [59](#) DE HOY [11 DE ABRIL DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1150
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00275-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado señor **Hernán Cortes Quintana C.C. No. 16.690.044**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$85.249.319,45** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-572496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, 378-131346, 378-56227 y 378-56228, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, indíquese al demandante que una vez acredite que los mismos pertenecen al demandado Hernán Cortes Quintana C.C. No. 16.690.044, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Oficio No. 0741

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903-938-8
DEMANDADA: HERNÁN CORTES QUINTANA C.C. NO. 16.690.044
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-0027500

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Hernán Cortes Quintana C.C. No. 16.690.044**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., BANCO DAVIVIENDA., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA., BANCOLOMBIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$85.249.319,45** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1151
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00283-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de abril del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Carlos Andrés Osorio Gil** a través de apoderado judicial en contra de los señores **Paulo Andrés Reyes Barbosa, Alicia Barbosa García**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, en el poder especial conferido no se indica expresamente el asunto que pretende debidamente determinado y claramente identificado, lo anterior con fundamento en el artículo 74 y numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- b) Entretanto, no indicó la vecindad de los señores Paulo Andrés Reyes Barbosa, Alicia Barbosa García.
- c) En igual medida, deberá la parte actora aclarar el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, determinando la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de cada obligación, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
- d) Así mismo, deberá indicar la ciudad donde las partes y su apoderado recibirán notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
- e) Seguidamente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados para surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 59 DE HOY 11 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario